

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de consejeros regionales en la circunscripción provincial Aysén.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del colegio escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta provincia, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del colegio escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, situación que se advirtió respecto de lo informado por las actas de mesas receptoras de sufragios números 6, 9, 23, 40 y 58 de la comuna de Aysén y de las números 1 y 3 de la comuna de Guaitecas, todas de la circunscripción provincial Aysén, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios o del cuadro del respectivo colegio escrutador, según fue el caso, en los términos consignados a fojas 9 y siguientes y 12 y siguientes, respectivamente, de estos autos. Asimismo, se efectuó un escrutinio en audiencia pública de la mesa N° 58, levantándose, al efecto, el acta que se agregó a fojas 14.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 95 inciso 2° y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicables en la especie por remisión del artículo 95 inciso 2° de la Ley N° 19.175 antes citada, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la circunscripción provincial **Aysén**.



**SEGUNDO:** Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial practicado por el colegio escrutador 1102 respecto de las circunscripciones electorales Aysén, Mañihuales y Puerto Chacabuco; por el colegio escrutador 1105 respecto de las circunscripciones electorales Cisnes e Isla Gala; por el colegio escrutador 1107 respecto de las circunscripciones electorales Puerto Raúl Marín Balmaceda, La Junta y Puyuhuapi; por el colegio escrutador 1108 respecto de la circunscripción electoral Guaitecas; y por el colegio escrutador 1110 respecto de la circunscripción electoral Puerto Aguirre; votación que comprende un universo de **80** mesas receptoras de sufragios.

**TERCERO:** Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir consejeros regionales de esta circunscripción provincial para el próximo quadrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

**CUARTO:** Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales realizada los días 26 y 27 de octubre último respecto de la circunscripción provincial Aysén, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar los consejeros regionales que conforme al indicado escrutinio resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

**QUINTO:** Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial **Aysén** elige **cuatro** consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución 0 N° 0151, de fecha 27 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso penúltimo del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

**SEXTO:** Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas C, I, L, N, Q, V, W e Y que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de **920** votos para la Lista C. Todas y Todos por Chile, de **3.338** sufragios para la Lista I. Chile Vamos RN-IND., de **715** preferencias para la Lista L. Tu Región Radical, de **3.081** votos para la Lista N. Lo Mejor Para Chile, de **3.096** sufragios para la Lista Q. Por Un Chile Mejor, de **2.998** preferencias para la Lista V. Chile Vamos UDI-IND, de **2.854** votos para la Lista W. Chile Vamos Evopoli-IND y, de **971** sufragios para la Lista Y. Republicanos e IND.

**SÉPTIMO:** Que a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el inciso 4° del artículo 96 de la citada Ley N° 19.175 los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres y por cuatro hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 32 cuocientes que se colocaron en orden decreciente.

**OCTAVO:** Que el cuociente que ocupó el cuarto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **2.998**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

**NOVENO:** Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas se determinó que la **Lista I** elige **1** consejero regional, que la **Lista N** elige **1** consejero regional, que la **Lista Q** elige **1** consejero regional y que la **Lista V** elige **1** consejero regional. En consecuencia, las demás listas que declararon candidatos en esta circunscripción provincial no eligen consejeros regionales.

**DÉCIMO:** Que para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas de esta circunscripción provincial que eligen consejeros regionales, conforme se determinó en el considerando anterior, el tribunal observó las siguientes reglas:

**UNDÉCIMO:** En cuanto a la Lista I. Chile Vamos RN-IND.: Que correspondiendo esta lista a un pacto electoral que no presenta subpactos, formado por miembros pertenecientes al Partido Renovación Nacional y por dos candidatos independientes, debe darse aplicación al procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley N° 19.175. De esta



forma, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en el partido político Renovación Nacional y separadamente los sufragios de los otros dos candidatos independientes, estableciéndose que los primeros en conjunto obtuvieron **2.489** preferencias, que el primer candidato independiente contabilizó **356** sufragios y que el segundo sumó **493** votos.

**DUODÉCIMO:** Que, enseguida, y habida consideración a que esta lista elige 1 consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos en conjunto por los miembros del partido político referido en el considerando anterior y por cada uno de los candidatos independientes individualmente considerados se dividió por 1, formándose de esta manera tres cuocientes que se ordenaron en forma decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea la cifra **2.489**, se señaló como cuociente electoral de la Lista I. Chile Vamos RN-IND.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por los integrantes del partido político Renovación Nacional, por el candidato independiente Jorge Sepúlveda Haugen y por la candidata independiente Anita Bello Aburto -considerando, para este efecto, como si fueran una lista cada uno de los integrantes de este pacto electoral, de conformidad con lo expresamente prevenido en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley N° 19.175-, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior y habida consideración a que una vez efectuada la operación aritmética recién aludida sólo la colectividad política considerada separadamente es el integrante del pacto electoral en estudio que da como resultado la unidad, resulta que el cargo corresponderá a los militantes del partido político Renovación Nacional, y dentro de ellos, atendido lo dispuesto en el numeral 2) del inciso sexto del artículo 96 de la Ley N° 19.175 (al cual se remite la primera parte del inciso 3° del artículo 97 de la misma ley citada), a doña **XIMENA NOVOA PÉREZ (1.578 votos)**, por ser la candidata con mayor votación individual al interior de la referida colectividad política.

**DÉCIMO CUARTO:** En cuanto a la Lista N. Lo Mejor Para Chile: Que estando esta lista formada por dos subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 97 de la Ley N° 19.175, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el **Partido PS e IND.**, obtuvo **1.656** preferencias; y que el segundo, conformado por el **Partido PPD e IND.**, contabilizó **1.425** sufragios.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

**DÉCIMO QUINTO:** Que, enseguida, y habida consideración a que esta lista electoral elige 1 consejero regional, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por 1, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 97 de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea la cifra **1.656**, se señaló como cuociente electoral de esta lista.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo cuarto se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, es el **subpacto PS e IND.** el que elige al consejero regional que tiene derecho a llevar esta lista, el que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 97 de la ley orgánica constitucional tantas veces referida es el candidato don **JULIO ESTEBAN ROSSEL GONZÁLEZ (989 votos)**, por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual al interior de este subpacto.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En cuanto a la Lista Q. Por un Chile Mejor: Que correspondiendo esta lista a un pacto electoral que no presenta subpactos, integrado por miembros pertenecientes al Partido Demócrata Cristiano y por una candidata independiente, debe darse aplicación al procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley N° 19.175. De esta forma, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en la colectividad política antes referida, y separadamente los sufragios de la candidata independiente Érica Ercilia Sánchez Rosas, estableciéndose que los primeros en conjunto obtuvieron **1.963** preferencias y que la candidata independiente contabilizó **1.133** sufragios.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, enseguida, y habida consideración a que esta lista electoral elige 1 consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos en conjunto por los miembros del partido político referido en el considerando anterior y por la candidata independiente se dividió por 1, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron en forma decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea la cifra **1.963**, se señaló como cuociente electoral de la Lista Q. Por un Chile Mejor.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por los integrantes del Partido Demócrata Cristiano y por la candidata independiente -considerando, para este efecto, como si fueran una lista cada uno de los integrantes de este pacto electoral al tenor de lo expresamente prevenido



en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional-, se dividió por la cifra determinada como cociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior y habida consideración a que una vez efectuada la operación aritmética recién aludida es la colectividad política considerada separadamente el integrante de la lista electoral en estudio que da como resultado la unidad, resulta que el cargo corresponderá a los militantes del Partido Demócrata Cristiano, y dentro de ellos, atendido lo dispuesto en el numeral 2) del inciso sexto del artículo 96 de la Ley N° 19.175 (al cual se remite la primera parte del inciso 3° del artículo 97 de la misma ley citada), a doña **ROSA LORENA GONZÁLEZ BÓRQUEZ (1.076 votos)** por ser la candidata con mayor votación individual al interior de dicha colectividad política.

**VIGÉSIMO: En cuanto a la Lista V. Chile Vamos UDI-IND.:**

Que correspondiendo esta lista a un pacto electoral que no presenta subpactos e integrado por un miembro perteneciente al partido político Unión Demócrata Independiente y por tres candidatos independientes, debe darse aplicación al procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley N° 19.175. De esta forma, se procedió a sumar las preferencias del candidato incluido en la colectividad política antes referida, y separadamente los sufragios obtenidos por los tres candidatos independientes integrantes de este pacto, estableciéndose que el primero de ellos obtuvo **1.753** votos, que la candidata independiente María Loreta Villegas Almonacid totalizó **753** preferencias, que el candidato independiente Hugo Pardo Vallejos alcanzó **325** sufragios y que el candidato independiente Eduardo Gallardo Gueiquén sumó **167** votos.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, enseguida, y habida consideración a que esta lista electoral elige 1 consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos por el candidato miembro del partido político referido en el considerando anterior y por cada uno de los tres candidatos independientes se dividió por 1, formándose de esta manera cuatro cocientes que se ordenaron en forma decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea la cifra **1.753**, se señaló como cociente electoral de la Lista V. Chile Vamos UDI-IND.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por el integrante del partido político Unión Demócrata Independiente y por cada uno de los candidatos independientes mencionados en el motivo que antecede -considerando, para este efecto, como si fueran una lista cada uno de los integrantes de este pacto electoral al tenor de lo expresamente prevenido en el



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

inciso segundo del artículo 98 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional-, se dividió por la cifra determinada como cociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior y habida consideración a que una vez efectuada la operación aritmética recién aludida sólo la colectividad política considerada separadamente es el integrante de la lista electoral en estudio que da como resultado la unidad, el candidato que el tribunal proclamará electo consejero regional en esta lista será el integrante del partido Unión Demócrata Independiente don **ELIGIO MONTECINOS ARAYA (1.753 votos)**, con arreglo a lo dispuesto en el numeral primero del inciso 6° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 al cual se remite la primera parte del inciso 3° del artículo 97 de la misma ley antes citada.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial Aysén, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **Aysén** los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo del escrutinio de dicha votación el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
<b>C. TODAS Y TODOS POR CHILE</b>	
<b>PARTIDO COMUNISTA E IND.</b>	
100. FERNANDO ANDRÉS MIRANDA MONSALVE	362
101. SEBASTIÁN AGUSTO VEGA PIZARRO	558
<b>TOTAL PARTIDO COMUNISTA E IND.</b>	<b>920</b>
<b>TOTAL LISTA C</b>	<b>920</b>
<b>I. CHILE VAMOS RN - IND.</b>	
102. PAOLA RODRÍGUEZ CUEVAS	911
103. XIMENA NOVOA PÉREZ	1.578



104. JORGE SEPÚLVEDA HAUGEN	356
105. ANITA BELLO ABURTO	493
<b>TOTAL LISTA I</b>	<b>3.338</b>
<b>L. TU REGIÓN RADICAL</b>	
106. PABLO ENRIQUE COLIBORO PANICHINE	342
107. ROMANET SEQUEL-ROJAS MANQUEZ	373
<b>TOTAL LISTA L</b>	<b>715</b>
<b>N. LO MEJOR PARA CHILE</b>	
PS E IND.	
108. JULIO ESTEBAN ROSSEL GONZÁLEZ	989
109. JUAN SERVA OVALLE	667
<b>TOTAL PS E IND.</b>	<b>1.656</b>
PPD E IND.	
110. MARCO ANDRÉS COÑUECAR VILLEGAS	1.065
111. JORGE PATRICIO PÉREZ ARRIAZA	360
<b>TOTAL PPD E IND.</b>	<b>1.425</b>
<b>TOTAL LISTA N</b>	<b>3.081</b>
<b>Q. POR UN CHILE MEJOR</b>	
112. ROSA LORENA GONZÁLEZ BÓRQUEZ	1.076
113. MANUEL SEGUNDO CURINAO REBOLLEDO	887
114. ÉRICA ERCILIA SÁNCHEZ ROSAS	1.133
<b>TOTAL LISTA Q</b>	<b>3.096</b>
<b>V. CHILE VAMOS UDI - IND.</b>	
115. ELIGIO MONTECINOS ARAYA	1.753
116. MARÍA LORETA VILLEGAS ALMONACID	753
117. HUGO PARDO VALLEJOS	325
118. EDUARDO GALLARDO GUEIQUÉN	167
<b>TOTAL LISTA V</b>	<b>2.998</b>
<b>W. CHILE VAMOS EVOPOLI - IND.</b>	
119. MARCO GILLIBRAND MARÍN	2.558
120. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ BANDA	162
121. CLAUDIO GUSTAVO QUINÁN GUEICHA	134
<b>TOTAL LISTA W</b>	<b>2.854</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Y. REPUBLICANOS E IND.	
122. JOSÉ ERNESTO MACHUCA TORRES	971
TOTAL LISTA Y	971
VOTOS NULOS	1.925
VOTOS BLANCO	2.090
TOTAL MESA	21.988

2.- Que han resultado elegidos consejeros regionales de esta circunscripción provincial los candidatos doña **XIMENA NOVOA PÉREZ (RN)**, don **JULIO ESTEBAN ROSSEL GONZÁLEZ (PS)**, doña **ROSA LORENA GONZÁLEZ BÓRQUEZ (PDC)** y don **ELIGIO MONTECINOS ARAYA (UDI)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y al numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales” de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

**Rol 23-2024-C.**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidente Suplente Ministro Pedro Alejandro Castro Espinoza y los Abogados Miembros Sres. Luis Osvaldo Barría Alvarado y Sergio Francisco De Amesti Cea. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 23-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 05 de diciembre de 2024.



\*9F6543DB-D033-4F7A-95BD-55BBE590958\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraysen.cl](http://www.teraysen.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.